

En la Búsqueda del Abogado Globalizado

Luis Alejandro Vázquez Vázquez *

SUMARIO

1. Consideraciones generales.
2. La esencia del abogado globalizado.
3. Características del abogado globalizado.
4. Campos de acción del abogado globalizado.
5. Globalización y ciencia jurídica.
6. Conclusión.
7. Bibliografía.

1. Consideraciones generales

Los que de alguna manera nos dedicamos al arte de enseñar a aprender, sabemos que nuestra labor resulta fundamental en la formación del abogado; si es complicado formar abogados para el ejercicio profesional en derecho mexicano; desde hace más de 30 años nos hemos dado cuenta que ya no es suficiente lo que hemos estado capacitando; es decir, debemos formar abogados globalizados. Como sabemos el Estado Mexicano se encuentra inmerso en un mundo cada vez más globalizado, fenómeno que trasciende no solo a las cuestiones de naturaleza económica, social, política, sino a las de carácter jurídico; consecuentemente se nos presenta una esfera jurídica más compleja y notoriamente mundial.

Los ejemplos los vemos en las materias de derecho internacional público y privado, relaciones internacionales, comercio exterior; que ciertamente se enfocaba de lo interno a lo externo y hoy día, es totalmente diferente; ya que la mayoría de la Instituciones nuevas nos legan de afuera; que tan modernos son nuestras líneas de curriculares en el área del campo internacional , que tantos créditos representan y sobre todo como le hacemos los maestros para bajar las informaciones e interpretaciones al aula; y cómo influye esto en nuestros alumnos: ¿Qué producto estamos formando? un ¿abogado regionalista o globalizado? Estás son preguntas cada vez más frecuentes en el ámbito de la academia.

(*) Catedrático de Derecho Internacional Público y Privado Universidad del Valle de Matatipac incorporada a la UNAM. Universidad Marista en Nayarit; Estudios de maestría en Unión Europea en el Instituto Europeo Santiago de Compostela España. Maestro en Juicio de Amparo en la Universidad del Valle de Atemajac. **Estudiante del Doctorado en Estudios Legales en Derecho Internacional en Atlantic International University** y miembro de la Asociación Nacional de Profesores de Derecho Internacional Privado y colaborador de la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado.

Por ello, resulta esencial que busquemos conformar abogados globalizados que penetren cada vez más en los entornos del derecho comparado y que sean éstos, elementos claves para lograr frecuentes y mayores acercamientos de los sistemas legales en el mundo.

Recordemos que la participación de los actores jurídicos en la evolución de un derecho global (Global Law), resulta fundamental hoy día; uno de estos lo representa el profesional y artesano de la ciencia jurídica el abogado; quien dentro de su campo de acción deberá sumar en conocimientos jurídico modernos; tendientes a desarrollar los procesos de unificación y armonización del derecho internacional en el mundo y porque no influir cada vez más en las instituciones jurídico gubernamentales nacionales para una correcta recepción del derecho internacional.

2. La esencia del abogado globalizado

Empezaremos por entrar a los terrenos propios de la globalización en general; es decir, es tan complejo encontrar una definición que depende de qué área se adentre; desde lo comercial, político, social, tecnológico, cultural, ético y jurídico el punto de partida nace de la globalización económica y finalizaré con el que hoy nos interesa el jurídico; existen distintas acercamientos al tema; según Sergio López Ayllón:

” La globalización puede entenderse como un conjunto de procesos que engloban una transformación en la organización y espacial temporal en las relaciones y transacciones sociales, y que genera flujos y redes de actividad e interacción económica, política y cultural entre los Estados, regiones y continentes”.¹

Bajo el esquema de que la globalización busca e bienestar de todo el mundo García Roca establece:

“El desafío actual de la ciudadanía y de la vecindad es el acceso a la ciudadanía cosmopolita y a la creación de una sociedad civil mundial. La cultura de la fraternidad viene en ayuda de ambos procesos mediante la creación de una ética común que ofrezca valores compartidos, inteligencia colectiva y capital simbólico en orden a una mundialización humana”.²

¹ López Ayllón, S. Globalización, Estado de derecho y seguridad jurídica en México. La Globalización del Derecho y los Poderes Judiciales. México D.F. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2016. p. 10.

² García Roca, J. (2017). Recrear la Solidaridad en Tiempos de Mundialización. Ciudad de México. Editado por el ITESO. 2017. p. 145.

En virtud de que no existe una definición que domine en los entornos internacionales, permito señalar que a mi considerar: La globalización es un fenómeno caracterizado por una serie de procesos que determina la apertura y libertad de mercados, fronteras y libre circulación de personas; tendientes al desarrollo económico, social, político y jurídico de la comunidad internacional.

Si entendemos que todo el proceso de globalización es y constituye una mancha voraz que quisiéramos o no, nos alcanza y absorbe; entonces el derecho estará cada vez más dentro de ésta; es decir en todo proceso de globalización, el derecho estará presente, ya que la mayoría de los actos humanos está regido por el derecho y aún más el entorno internacional. El Maestro Eugenio García Flores estableció:

“ Los procesos actuales de las relaciones internacionales y el fenómeno globalizador de la sociedad internacional, influyen de manera determinante en la naturaleza, conceptualización, contenido, extensión y diversificación de la ciencia del derecho internacional, e incluso han llegado a jugar un papel fundamental en el redimensionamiento de la función normativa y reguladora de las complejas y dinámicas interrelaciones del mundo que vivimos, y que, por el otro, una vez establecido, el derecho internacional ejerce acción recíproca hacia las relaciones y la política internacional y hacia el proceso globalizador, y no en pocas ocasiones ordena, atempera, limita y condiciona su comportamiento”.³

En los entonos de una globalización que llegó para quedarse; varias veces me han preguntado mis alumnos y he escuchado en foros nacionales e internacionales: ¿Por qué no me dieron estos temas en mis clases de derecho internacional público, derecho internacional privado, relaciones internacionales, derecho comparado? ¿En qué mundo jurídico vivimos que no sabemos de estos temas? Son preguntas que nos obligan a la reflexión ¡Qué están haciendo nuestras universidades en la enseñanza del Ius Internacionale! ¡se rehúye la responsabilidad, no hay preparación en las curriculas, planes en el programa y en el aula!

Ciento el cambio también es reversa, debemos de adecuara nuestras líneas curriculares, modernizar nuestros programas y actualizar nuestras clases y cátedras.

³ García Flores. Eugenio. Coordinador. Globalización y Derecho Internacional en la primera Década del Siglo XXI. Ciudad de México. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2013. p. 517.

Entonces la tarea de crear un abogado globalizado es una tarea de todo el foro jurídico: gobiernos, universidades, instituciones jurídicas nacionales e internacionales, organismos internacionales, órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales; el gobierno mexicano vía la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Economía nos han legado muy buena información en el campo de las relaciones internacionales, con creación de y participación en programas y foros del derecho internacional; es dable mencionar que el campo internacional nos ha marcado la pauta; no obstante en cada nación se debe trabajar más arduamente, para no quedarnos atrás en la modernización derecho; en la academia sin duda nuestro gran baluarte es la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); representada por grandes juristas e investigadores del derecho internacional, con excelentes revistas jurídicas: Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Revista Mexicana de Derecho Comparado; entre otras.

En el ámbito de la iniciativa privada; es de reconocer por ejemplo que algunas instituciones iusprivadas han sido baluarte en el conocimiento del derecho internacional privado; como es el caso de La Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado; que desde hace más de 50 años ha promovido e impulsado la unificación del derecho formando cultura jurídica internacional; uno de los temas que siempre ha estado presente y que por diversos motivos no ha progresado, es el proyecto de derecho internacional privado mexicano; consideramos que no hay momento más oportuno que en estos espacios cada vez más inminentes de globalización legal para su promoción y aceptación; aunque sabemos no depende de la Academia sino de otros factores y actores de política gubernamental, será nuestra obligación el solicitar su análisis y en su momento aceptación; pensar lo contrario sería quedarnos atrás en el proceso de globalización del derecho, y como consecuencia dejarnos sin instrumentos legales acordes a la solución de diversas problemáticas jurídicas que deviene en este proceso de internacionalización de derecho privado en la comunidad internacional.

Considero importante precisar que en el tema que nos ocupa se entrelazan 3 elementos básicos; en primer lugar la globalización como el fenómeno económico, jurídico, político y social que inmerso en el mundo produce grandes desarrollos económicos y sociales; en segundo lugar el derecho internacional como regulador del fenómeno primario citado, de las instituciones relacionadas y de los sujetos del derecho comunitario; tendientes ambos, a favorecer la aparición del tercer elemento: la armonización y uniformidad del derecho en la comunidad internacional.

Por último debemos mencionar que el estudiante y profesional del derecho debe adentrarse cada vez más en el estudio y participación permanente en los elementos antes citados; solo así será considerado una abogado verdaderamente globalizado; que le permita tener las herramientas necesarias para ser competente y competitivo en los campos jurídicos que vincula esta globalización.

3. Características del abogado globalizado

La parte medular del presente estudio comprende el hacer un análisis respecto a cuál es mi entender el verdadero papel que juega el abogado en los procesos de globalización del derecho desde la perspectiva mexicana.

La gran diversidad del campo de acción del ejercicio de la abogacía, se amplía aún más con la globalización y nos conlleva a preguntarnos: ¿Qué está haciendo o debe de hacer el abogado como parte esencial de la abogacía, para provocar los cambios, prepararse y ser competitivo en su ejercicio profesional para resolver asuntos no solo de México sino ante una comunidad internacional?

En lo particular encuentro 5 características que debe dominar el artesano del derecho y que permiten crear un abogado verdaderamente globalizado:



- 1) **Juicios en Línea.**- Curiosidades de la vida, al momento de la realización de este ensayo estamos viendo en el mundo la pandemia del Covid-19; donde con independencia de la salud; uno de las áreas que se revolucionó sin lugar a dudas son los juicios en línea ante los tribunales administrativos y jurisdiccionales nacionales e internacionales, dada que es una actividad de carácter esencial; el abogado globalizado precisamente desde antes ya estaba trabajando en dicha área, aunque no en la proporción que quisiéramos; es decir, un pequeño porcentaje de los profesionales del derecho; muchos les cuesta trabajo este sistema.
- 2) **Juicios Orales.**- En el caso de México con la reforma constitucional de 2008, misma que es materializada de facto y de jure hasta 2017-2018; en gran parte del mundo ya tenían buenos avances; el tomar las bases fundamentales de otro sistema jurídico el Common Law, no es fácil; por ello el abogado globalizado debe estar modernizado; certificarse y capacitarse cada vez más en éstos nuevos sistemas jurídicos.
- 3) **Derechos Humanos.**- Aunque México y gran parte del mundo somos parte de los tratados internacionales sobre derechos humanos, con plena vigencia en nuestro país desde 1945; no es sino hasta que se elevan a rango constitucional cuando le dan la importancia a los human rights; éstos hoy más que nunca irradian el mundo, pues permanecen y se presentan en toda nuestra vida diaria; por ende en el área jurídica todo suele trascender a los derechos fundamentales; en consecuencia, el abogado globalizado a diario debe estar a un lado de los mismos; para su defensa y aplicación en las distintas fases de la Ciencia Jurídica.
- 4) **Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS).**- También ejemplo vivo de los tiempos que estamos viviendo con el Covid-19; dentro de las pocas cosas positivas que nos deja esta pandemia; mucha gente aprenderá más a manera de las nuevas tecnologías; principalmente en el ámbito educativo, donde las clases o conferencias se están llevando al cabo de manera virtual; el abogado globalizado con y sin el problema de salud que tenemos, debemos manejar cada vez más éstas herramientas virtuales.

Considero importante resaltar los avances principales que existen en el derecho convencional internacional en materia de cooperación judicial internacional; así tenemos por ejemplo: desde 2002 La RJE (en materia civil y mercantil), misma que facilita la creación de redes de autoridades judiciales en los países de la UE con el fin de reforzar la cooperación judicial;⁴ en la Unión Europea la aplicación Apostilla Electrónica en varios Países de la Unión Europea como España;⁵ así mismo encontramos el Convenio Iberoamericano sobre el uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional, creado en el marco de la cooperación regional e internacional, de conformidad al Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, suscrito y ratificado por México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de julio del 2014⁶ y por último en 2019 en el seno de la Conferencia de la Haya; la Guía de Buenas Prácticas sobre el Uso de Enlaces de Video en el marco de la Convención de la Haya sobre Obtención de Pruebas de 1970; publicado este año por el foro antes citado.⁷

- 5) **Ética.-** En tiempo de grandes cambios en el mundo y más en México con alternancia de gobiernos; donde se dan nuevas políticas de ataque frontal a la corrupción; es esencial abordar, manejar y aplicar a diario los conceptos deontológicos en el ejercicio profesional nacional y ante la comunidad internacional; principios como la transparencia, rendición de cuentas, libros abiertos; se ligan con el deber ser de todo abogado; luego entonces el abogado globalizado debe conducirse en base a los estándares, principios y valores jurídicos sociales en sus distintos campos de acción; si lo logramos estoy seguro que derrotaremos poco a poco al lastre de la corrupción.

Luego entonces tomando en cuenta las características citadas con antelación y a mí entender el abogado globalizado será: El profesional de la Abogacía que ejerce en la comunidad nacional e internacional, aplicando sus conocimientos e instrumentos de vanguardia; como las Tics, juicios orales, juicios en línea; siempre bajo los principios deontológicos e internacionales de derechos humanos.

⁴ Portal de la Unión Europea, La RJE en materia civil y mercantil. 2020. Disponible en línea en https://e-justice.europa.eu/content_taking_evidence_by_videoconferencing-405-es.do .

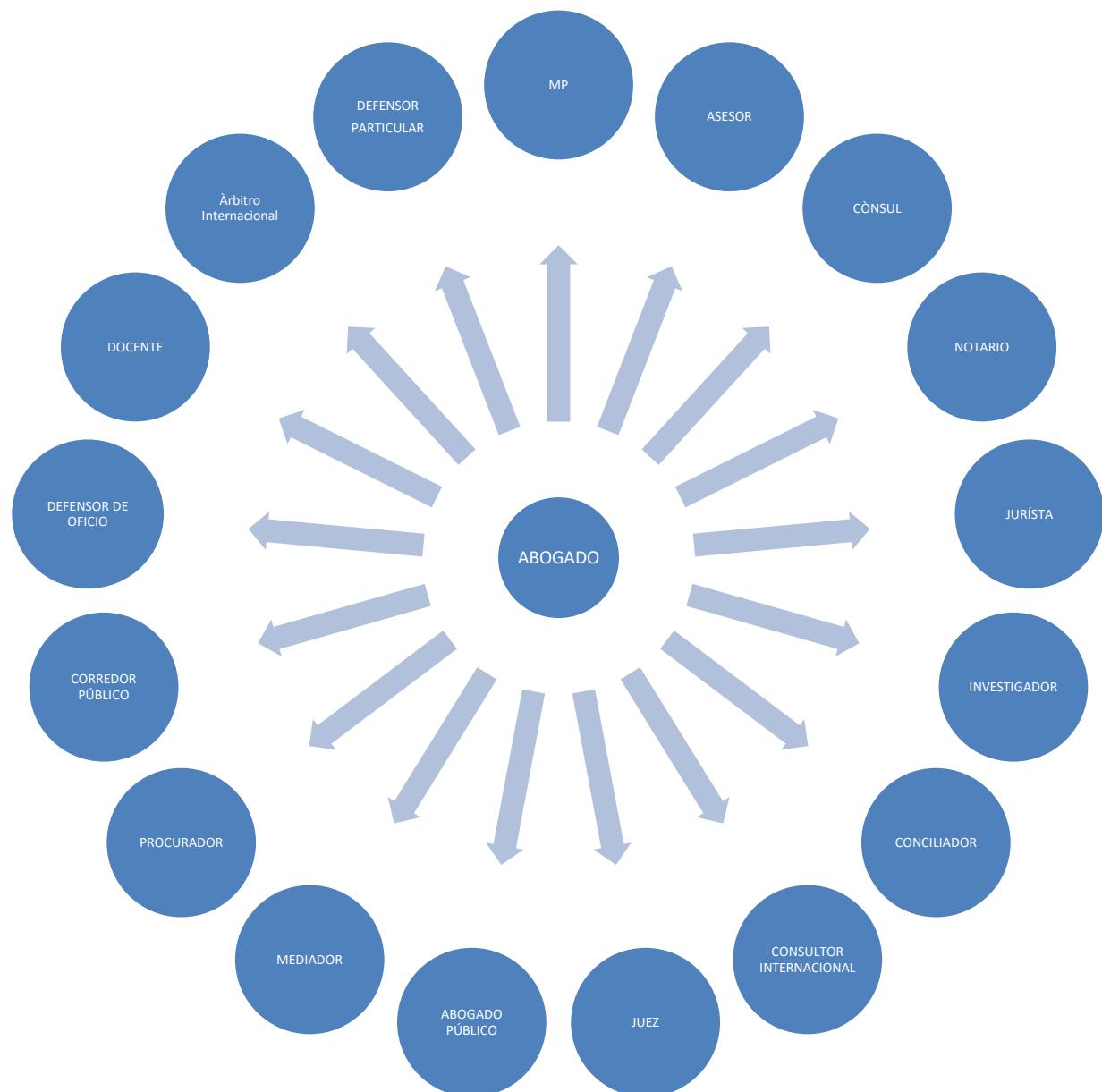
⁵ Portal de la HCCH. El e-APP para Europa es un proyecto transnacional de e-Justicia/Administración electrónica diseñado para el desarrollo de mejores prácticas en relación con el Convenio sobre Apostilla, a través de la promoción del e-APP, en especial el uso de Registros electrónicos de Apostillas. Este proyecto es fruto de una iniciativa conjunta de la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y el Ministerio de Justicia de España, con los Ministerios de Justicia de Finlandia, República Checa y Francia como Estados asociados. Este proyecto recibió el apoyo de la Comisión Europea en el marco de su programa de "Justicia Civil" y tiene una duración de 18 meses. 2020. Disponible en línea en <https://www.hcch.net/es/publications-and-studies/details4/?pid=4946> .

⁶ Diario Oficial de la Federación. México. 2020. Disponible en línea en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352767&fecha=17/07/2014.

⁷ Portal de la HCCH. 2020. Guías de Buenas Prácticas. Disponible en <https://www.hcch.net/es/publications-and-studies/publications2/guides-to-good-practice> .

4. Campos de acción del abogado globalizado

En el tema que nos ocupa, cabría precisar que está haciendo o debe de hacer el abogado como parte esencial de la abogacía, para prepararse y ser competitivo en su ejercicio profesional para resolver asuntos no solo de México sino de todo el mundo; para ser preciso en áreas relacionadas con su campo de acción, como las siguientes:



Al ser la carrera de Leyes una de las mejores del mundo, sino es que la mejor, con el debido respeto claro para las demás; se debe bastante al variable campo laboral donde se desempeña el artesano de la abogacía; aunque todos los campos de acción citados, pudiesen estar relacionados con enfoque internacionalista; me permitiré hacer la precisión de los que considero, tienen un camino directo a los entornos de la globalización y por ende a ejercicio del derecho internacional:

- A) Cónsul.-** Principalmente en el servicio exterior mexicano; el ejercicio de la función del cónsul está relacionado en un 90 %, con funciones de orden legal; entre los actos administrativos jurisdiccionales al expedir pasaportes y visas; al actuar como defensor de nuestros connacionales en el exterior; al servir de notario público, al representarnos muchas veces en foros de orden jurídico internacional y actuar como registrador civil; constituye evidentemente una participación total en el desarrollo de la abogacía.
- B) Jurista e Investigador Internacional.-** Una de las fuentes del derecho internacional es nutrida totalmente por los juristas e investigadores de la ciencia jurídica en el campo internacional; la verdad que es innumerable la literatura jurídica internacional que existe en la comunidad internacional; misma que ha permitido dotar a los integrantes del foro jurídico nacional e internacional de doctrinas, criterios y opiniones sobre temas de proyección internacional que han sin duda, desarrollado al Global Law.
- C) Árbitro Internacional.-** Una de las áreas más desarrolladas desde hace mucho tiempo en el mundo, es el arbitraje internacional; ya sea en el entorno público o privado; es un materia que es ocupada por el abogado globalizado, al tener conocimientos procesales y en su caso expertis y praxis; ya sea en un caso comercial privado, en la resolución de controversia de un tratado comercial o laborando en un organismo internacional arbitral
- D) Asesor y Consultor Internacional.-** También una de las áreas donde se consulta a los expertos internacionalistas, aparece el abogado globalizado que al conocer derecho nacional e internacional; constituye una fuente de consultoría eficiente y eficaz en asuntos que tenga un enfoque internacionalista; aunque en México no hay muchos corporativos relativos, es un área que tendremos que impulsar.
- E) Docente.-** El formador, educador, instructor y facilitador de la docencia, es quizá uno de los actores jurídicos más relevantes en campos de derecho internacional; ya que cimentará las bases para el conocimiento y aplicación de la normatividad internacional; para que el educando lo pueda transmitir de facto y de jure, dentro de la comunidad jurídica internacional.

5. La globalización y la ciencia jurídica

Evidentemente que la globalización jurídica implica constantes cambios normativos que requieren de análisis sociales, culturales, políticos y jurídicos para que por medios de codificar y armonizar las leyes, se pueda ir logrando congruentes unificaciones de la ley.

El maestro Sergio López Ayllón expresa:

“Como resultado de la globalización existe un incremento significativo de la cantidad e intensidad entre los intercambios entre los agentes económicos y sociales. Ello multiplica sus interacciones mismas, que, para funcionar adecuadamente requieren de un marco normativo que las regulen. Como hemos argumentado ese marco no es generado más, que por cada uno de los Estados. Es a través de los mecanismos internacionales, principalmente por la compleja red de instituciones gubernamentales internacionales, que se genera un número cada vez más importante de tratados internacionales que regulan materia que tienen un impacto directo en el derecho interno”.⁸

El mundo de los Tratados Internacionales se ha fortalecido, pero las codificaciones de leyes internas principalmente sobre el derecho internacional privado no ha tenido el mismo resultado, ante la presencia de distintos factores que han influido en su no implementación; uno de ellos y esencial es el sector político legislativo que desde hace varios años no ha sido lo receptivo que quisiéramos, para legislar en temas iusprivatistas; en relación a ello el Doctor Hans Van Lón, comenta:

“En la sociedad global emergente, el derecho internacional privado no debería obstaculizar la actividad económica y financiera transnacional productiva y eficiente, sino facilitarla y apoyarla, reducir los costos de las transacciones y mejorar la confianza de las partes en el derecho. Al mismo tiempo, debe favorecer los mecanismos para corregir las deficiencias del mercado, y para la protección de las partes más débiles, los valores sociales importantes y los bienes comunes”.⁹

⁸ Ibidem, p. 131.

⁹ Van Loon. Hans. (2020). El Horizonte Global del Derecho Internacional Privado. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia. Editorial RVLJ y la Asociación Americana de Derecho Internacional Privado (ASADIP), Caracas, Venezuela. 2020. p. 9.

Es claro que la globalización del derecho, no solo trasciende a los aspectos comerciales, sino que derivado de estos impacta a otras disciplinas jurídicas como es el caso de la materia civil, familiar, penal administrativo y laboral; los procesos de integración económica y social deben ir a la par con el proceso de integración jurídica que normará a las integraciones anteriores, por ello debemos de ocuparnos en que las unificaciones y codificaciones en el campo del derecho internacional público y privado, sean reales y eficaces; en relación cabe resaltar la opinión de la Maestra Nuria González Martín que expresa:

“La interdependencia entre Estados ha afectado sobremanera desde el último cuarto del siglo XX a la circulación de las personas más allá de las fronteras; desde esa fecha vivimos en una sociedad marcada por el incremento constante de los flujos migratorios (Intercontinentales e Intracontinentales) y por la consiguiente importación y/o exportación de los modelos sociales y culturales de tipo familiares que influyen decisivamente en la regulación jurídica de la familia en los Países destinatarios de esta influencia”.¹⁰

En el mismo orden de ideas el Maestro Jorge Antonio Sánchez Cordero considera:

“Que en la actualidad la recepción de mecanismos de legalidad, no son atribuidos a elementos de nacionalidad, sino de conveniencia y necesidad, en todo análisis debe considerarse que el derecho uniforme es un fin en sí mismo, sino una respuesta a necesidades prácticas”.¹¹

Por último y ante problemáticas de la codificación y uniformidad del derecho internacional privado de familia y en general, es un objetivo difícil pero no imposible, a pesar de los obstáculos que sabemos estarán en el camino; tendremos que derribar todas las barreras; el mundo actual así nos lo demanda; seguramente el diálogo logrará concientizar a nuestros gobiernos de la importancia de adecuar nuestra normatividad a una sociedad cada vez más globalizada.

¹⁰ González Martín, Nuria. Sobre la Unificación del Derecho Internacional Privado en Materia de Protección de Menores: La Haya y la CIDIP.2004. p.1. <http://www.bibliojuridica.org/libros>.

¹¹ Sánchez Cordero Dávila, Jorge. El Proceso Actual de Armonización y Uniformidad Legislativa. Derecho Privado. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. Virtual Jurídica. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2004. p.14. <http://www.bibliojurídica.org7libros/libro.htm?l=1590>.

Después un tema relevante sería la preparación de las normas de Derecho Internacional privado en los congresos legislativos; El Doctor Jorge Alberto Silva dice que:

“Ante la existencia de diversidad de leyes familiares y civiles en la República Mexicana; este ambiente plurilegal significa que el orden jurídico mexicano no sea uniforme”.¹²

Así mismo el Maestro Jorge Adame Goddard expresa:

“Que la diversidad material de reglas jurídicas sobre familia constituye un problema en tanto hace difícil y poco predecible la aplicación de la ley familiar, lo cual genera inseguridad en la solución jurídica de los conflictos familiares”.¹³

Aunque no somos especialistas en técnica eminentemente legislativa; considero importante que en el Capítulo en mención exista una congruencia, ordenación y de manera más simple y sencilla se entienda que al hablar de un capítulo de Familia se ubiquen los principales temas familiares que conocemos; recordemos que la técnica legislativa refiere al arte de redactar los preceptos jurídicos; en relación al tema el maestro Eliseo Muro Ruiz define a la técnica legislativa:

“Como un conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la ley”.¹⁴

Por su parte el especialista Sainz Moreno expresa que la técnica legislativa consiste:

“En el arte de redactar los preceptos jurídicos de forma bien estructurada, que cumpla con el principio de seguridad jurídica y los Principios generales del derecho”.¹⁵

Por ello se considera importante que el proyecto de Código modelo de Derecho Internacional Privado para México se siga perfeccionado y diseñando para que en su momento este en mejores posibilidades de llegar a Ley.

¹² Silva Jorge. Alberto. Panorama del Derecho Internacional Privado Mexicano de Familia: Su Fuente Interna. Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado. Editado por la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado, México, año 2002, No. 12. p. 31.

¹³ Adame Goddard, Jorge. La Dispersión del Régimen Familiar en México. Derecho Privado. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. Virtual Jurídica. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 2004 p. 11. <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1590>.

¹⁴ Muro Ruiz. Eliseo. Algunas Técnicas Legislativas [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Formato html, p.17. <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=86>

¹⁵ Sainz Moreno F. Técnica Normativa. Encyclopedias Jurídicas Básicas. Madrid Civitas. 1995. p. 6485.

Se debe de reconocer que hasta el momento el Proyecto de Código Modelo de Derecho Internacional Privado para México, es uno de los proyectos más completos que se hayan vistos en la comunidad Internacional, pero como se mencionó es perfectible y reformable para bien. Eliseo Muro Ruiz establece:

“Que una buena ley es el resultado de una adecuada redacción de textos normativos, bajo la propiedad de los términos jurídicos, así como de una cuidadosa incorporación d dicho texto en la totalidad del sistema normativo, de forma que no adolezca de ambigüedades, antinomias, lagunas y otros defectos propios de la carencia de sistematicidad normativa”.¹⁶

Además expresa que para la técnica legislativa, el rigen de una regla bien diseñada está en su sencillez, en la claridad d sus enunciados y en la posibilidad de agrupamiento con otras normas.¹⁷

Aunque en México los procesos de recepción empezaron tarde, es decir, nos estábamos quedando aislados de la comunidad internacional; a inicios de los noventas se lograron reformar normas procesales civiles federales con proyección internacional, que sirvieron de pauta a los primeros acercamientos codificatorios de la recepción del derecho internacional, específicamente el código procesal civil federal; más adelante afortunadamente nuestro código de comercio también a recibido normatividad internacional como el arbitraje comercial internacional; la meta no es fácil; sin embargo algo hemos avanzado.

Por ejemplo en el campo de la judicatura vemos que nuestros jueces cada vez más, están capacitándose, certificándose y adquiriendo experiencias en los entornos de la aplicación de tratados internacionales; ante la reforma de 2011 en materia de derechos humanos y derecho convencional internacional, aunado a la llegada más frecuente de casos con enfoque internacional, constituyó la punta del iceberg; se empezaron a resolver, desde incluso, las primera instancias asuntos internacionales, que permiten dar certidumbre jurídica nacional e internacional a los justiciables; lo que se ha reflejado afortunadamente en varios y diversos precedentes jurisdiccionales federales e internacionales que suelen sin lugar a dudas, fortalecer el campo que nos ocupa; el Doctor Sergio López Ayllón expresa:

¹⁶ Ibidem p.17.

¹⁷ Ibid, p. 17

“Los poderes judiciales tienen como una de sus responsabilidades coadyuvar a la generación de dar seguridad jurídica en un doble plano. En primer término, en el plano externo, pueden construir los mecanismos de certeza jurídica global al inscribirse como partes de un sistema que puede operar de manera articulada al compartir una visión fundamentada en los valores que inspiran la democracia, estado de derecho y la economía de mercado. Desde el punto de vista interno, la seguridad jurídica que generan permite anclar las operaciones globales de los actores económicos sobre bases de justicia y seguridad”.¹⁸

Hablar sobre temas comunes sobre la aplicación del ratio desidendi de los jueces nacionales; en las que hay obligación de interpretar y aplicar derecho convencional internacional; podemos mencionar entre las principales:

- ___ Sustracción Internacional de Menores.
- ___ Alimentos en el campo Internacional.
- ___ Ejecución de Sentencias y Laudos arbitrales Extranjeros.
- ___ Adopción Internacional de Menores.
- ___ Aplicación e interpretación de Derechos Humanos.
- ___ Competencia Internacional Jurisdiccional.
- ___ Conflictos de Leyes Internacionales.
- ___ Cooperación Judicial Internacional.
- ___ Comercio y Firma Electrónica.
- ___ Insolvencia Comercial.

Al ser parte de una comunidad internacional y tener signados diversos tratados internacionales tanto del derecho internacional público como privado; es vinculativo el cumplimiento de los mismos; sobre el tema lo determina Georgeva Virdzhiniya, Petrova:

“En el derecho internacional, la obligación de los jueces nacionales de ejecutar lo dispuesto en las sentencias de los tribunales internacionales es consecuencia lógica de la aceptación, por parte de los Estados miembros de la comunidad internacional, de la competencia contenciosa obligatoria de las jurisdicciones internacionales y de la aplicación de los principios res iudicata y pacta sunt servanda.”.¹⁹

¹⁸ Ibidem, p. 151.

¹⁹ Virdzhiniya, Petrova Georgeva. Tribunales Internacionales y Tribunales Mexicanos ¿Complementariedad o Competencia? UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2020. p. 170.

Así mismo establece: “La globalización de la economía mundial tuvo un efecto catalizador para la judicialización del derecho internacional porque la regulación de las nuevas actividades generadas por la globalización exigió la adopción de normas internacionales específicas²⁰”.

Evidentemente que a un lado de los administradores de Justicia encontramos a los asesores, consultores y abogados internacionalistas, la academia y demás actores jurídicos relacionados con el Global Law; quienes también estaremos obligados a la formación y capacitación del Derecho internacional; reitero, no es tarea únicamente del gobierno, es asignatura de todos; dentro incluimos a la academia, los Juristas, los Juzgadores, los Legisladores, los estudiantes, etc; debe ser una meta común, constante e incluso inminente para trabajar ya, en ello; las generaciones que nos antecederán nos lo agradecerán y estarán más preparados para aplicar dichas armonizaciones en beneficio de todos.

²⁰ Ibidem, p. 47.

6. Conclusión

1.- La Globalización jurídica está presente; es necesario que los actores jurídicos nos preocupemos por estar más capacitados en el conocimiento de las instituciones jurídicas internacionales; con ello nos acercaremos a la conformación del Abogado Globalizado.

2.- Resulta notorio que los procesos de armonización y codificación del derecho son bastantes lentos; pero es necesario reforzar pronto lo que tenemos, los tiempos de globalización no esperan y no perdonan; es decir mientras nuestra nación no cuente con un derecho internacional público y un derecho internacional privado verdaderamente sólidos; no tendremos los elementos necesarios para resolver de manera adecuada y eficiente los conflictos que sobre las materias se presenten; demostraremos con ello una Estado atrasado ante la comunidad internacional; uno de los actores jurídicos impulsadores será el Abogado Globalizado.

3.- El producto que se busca y que es llamado Abogado Globalizado; debe trascender al ámbito de las relaciones jurídico internacionales; debe conocer de relaciones internacionales, derecho comparado, derecho iusprivatista, derecho internacional público, comercio exterior, derecho de los tratados, derechos humanos y estar investido de principios y normatividad deontológica.

4.- Por último los actores jurídicos debemos de crear todo un modelo de codificación de derecho internacional, en base a los tiempos económicos que vive el mundo globalizado; no podemos esperarnos a que nos lleguen constantes problemáticas enfocadas con el derecho internacional, derechos humanos, derecho civil y familiar, derecho laboral y sobre todo de orden comercial; si, no lo hacemos, costará al Estado Mexicano el no tener la certidumbre legal para la inversión, para el desarrollo económico y social; lo que representará altos costos económicos a nuestra Nación.

.

7. Bibliografía

- ANDREA Bonimi y Gian Paolo Romano. Anuario Mexicano de Derecho Internacional Privado. Vol. XX-2018-2019. Verlag Dr. Otto Schmidt. México. 2019.
- DIARIO Oficial de la Federación. México. 2020.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352767&fecha=17/07/2014.
- GARCÍA Roca, J. Recrear la Solidaridad en Tiempos de Mundialización. Ciudad de México. Editado por el ITESO. 2017.
- GONZÁLEZ Martín, Nuria. 200 años de Tratados Internacionales ratificados por México: Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2014.
- LÓPEZ Ayllón, S. Globalización, Estado de derecho y seguridad jurídica en México. México D.F. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2016.
- MARZORATI, Do. Cuestiones comerciales en el derecho internacional privado: una perspectiva de derecho común. (Estudios en derecho internacional privado). Business Law International. No. 21. 2020.
- MCWHINNEY. E. Derecho, política exterior y la distensión este. oeste. University of Toronto Press. División de Publicaciones Económicas. 2018.
- PORTAL de la HCCH. Guía de Buenas Prácticas. 2020.
<https://www.hcch.net/es/publications-and-studies/details4/?pid=4946> y
<https://www.hcch.net/es/publications-and-studies/publications2/guides-to-good-practice>.
- PORTAL de la Unión Europea. La RJE en materia civil y mercantil. 2020.
https://e-justice.europa.eu/content_taking_evidence_by_videoconferencing-405-es.do
- SÁNCHEZ. Cordero Dávila. Jorge. Proceso de Armonización y Uniformidad Legislativa. Congreso de Sistemas Jurídicos Contemporáneos. <http://www.bibliojurídica.org/libros/libro>. México. 2004.
- SILVA, Jorge Alberto. Panorama del Derecho Internacional Privado Mexicano de Familia: Su Fuente Interna. Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado. Editado por la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado, México. No. 12. 2002.
- VAN Loon. Hans. El Horizonte Global del Derecho Internacional Privado. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia. Editorial RVLJ y la Asociación Americana de Derecho Internacional Privado (ASADIP). Caracas, Venezuela. 2020.
- VIRDZHINIYA. Petrova Georgeva. Tribunales Internacionales y Tribunales Mexicanos ¿Complementariedad o Competencia? UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2020.